



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA, MANTENIMIENTO E INCINERACIÓN DE ANIMALES EQUINOS Y OTROS ANIMALES DE GRANJA O GANADO EN EL SUELO URBANO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALZIRA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 1978, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de retirada de animales equinos y otros animales de granja o ganado que deambulen abandonados en la vías públicas, en solares privados previa la autorización de entrada del propietario o se encuentren amarrados algún elemento fijo o móvil o como consecuencia de una orden de ejecución o clausura de actividad en el suelo urbano emitida por el Ayuntamiento de Alzira, así como el mantenimiento e incineración de los mismos.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria, tanto si se realiza por gestión municipal directa como a través de algún contratista o cualquier otra forma de gestión, de recogida de animales equinos y otros animales de granja o ganado, bien por aviso de particulares o de oficio por la policía local, así como también el mantenimiento e incineración de dichos animales, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza Municipal sobre la regulación de los animales de compañía en los lugares públicos y privados, identificación de perros y acreditación de la tenencia de razas peligrosas, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 25 de octubre de 2000 y modificada posteriormente por acuerdos del Ayuntamiento en Pleno de fechas 28 de febrero de 2007 y 28 de marzo de 2012.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiarias de la prestación del servicio.

**Artículo 4. Cuota tributaria.**

Las tasas exigibles por la presente Ordenanza se fijan por las cuantías y siguientes conceptos:

- a) Retirada y traslado al depósito: 50,00 €
- b) Por mantenimiento del animal: 5,00 € por día o fracción, hasta un máximo de 15 días.
- c) Por viaje sin retirada del animal por haber comparecido después el propietario o poseedor del animal: 17.5 €
- d) Por incineración de un animal equino: 290 €

Artículo 5. Devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio y nace la obligación de contribuir a partir del momento en que se produzca la retirada del animal.

Artículo 6. El pago de otras sanciones o multas.

La exacción de las tasas que por esta Ordenanza se establecen no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción a las ordenanzas municipales o a la normativa vigente.

Artículo 7. Devolución de animales retirados.

No serán devueltos a sus propietarios o poseedores ninguno de los animales que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las tarifas devengadas en esta Ordenanza. Asimismo, tampoco se permite la retirada de ningún animal que tenga pendiente el pago de sanciones, multas o impuestos municipales, que hayan agotado el periodo de pago en voluntaria.

Una vez transcurridos 15 días, a contar desde el día siguiente al de retirada del animal, el Ayuntamiento dispondrá del animal.

Artículo 8. Bonificaciones y demás beneficios fiscales

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados Internacionales.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente ley General tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.